PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 303 PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RADARES, SONDAS, BALIZAS, ETC EN LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 12 de julio de 2023

Girado a la Comisión Nº: 3 y 1 - Cambio de Giro en Sesión 12/07/23 - comisión N° 7
Archivo Ley Nacional N° 13.640.

Orden del día Nº:

As. 303/23

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
11 JUL 2023
MESA DE ENTRADA
N° 303 Hs. 12:00 FIRMA

FOLIO 1/2 N° Poder Legislativo Secretaría Legislativa

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una normativa a cumplir por el Poder Ejecutivo Provincial para la autorización de la instalación de radares, sondas, balizas y cualquier otro tipo de instrumento activo que de alguna manera pueda efectuar el control de los movimientos aéreos, en el espacio aéreo de jurisdicción nacional que corresponda a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el órgano que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.-Autorizaciones. La instalación de radares, sondas, balizas y cualquier otro tipo de instrumento activo o pasivo, transmisor y/o receptor, que reciba o emita información en cualquier tipo de frecuencia, por INTERNET o redes de comunicación, que de alguna puedan efectuar el control de movimientos en el espacio aéreo de jurisdicción nacional que corresponda a la Provincia, deberá tener la autorización de la autoridad de aplicación de la presente ley, quien para ello contara con los siguientes instrumentos:

a) aprobación por resolución por parte del Ministerio de Defensa de la Nación Argentina, del organismo o empresa propietaria del instrumento, la instalación del mismo incluido el lugar físico y a lo que a la seguridad nacional corresponda;

b) aprobación por resolución por parte de la Secretaría de Innovación Pública

Poder Legislativo
FOLIO
2
Nº 2
Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

perteneciente a la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional o el organismo que en un futura la reemplace, de las características técnicas del instrumento, la transmisión de datos, el uso de la información obtenida y a lo que la ley Nacional 27.078 Argentina Digital disponga; y

c) convenio celebrado entre el Poder ejecutivo Provincial según los términos del artículo 135 inciso 1 de la Constitución Provincial con el organismo o empresa responsable del instrumento, aprobado por la Legislatura Provincial según el artículo 105 inciso 7 de la Constitución Provincial.

Artículo 4º.- Exclusiones. Exclúyase del cumplimiento del Artículo 3° de esta ley las Fueras Armadas Argentinas y las Fuerzas de Seguridad Nacional.

Artículo 5º.- Prohibición. Prohíbase la instalación en el territorio provincial de instrumentos descriptos en el Artículo 3° de la presente ley cuando sus propietarios sean proyectos de investigación, empresas y/o accionistas de origen Británico, usurpador de parte del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO